Firmado digitalmente por CELESTINO LAZARO Piyo Felix FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.02.2021 18:45:09 -05:00

*DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES*
*"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"*

Surquillo, 09 de Febrero del 2021

# RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000019-2021-OGA/INEN

**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**

**REPÚBLICA DEL PERÚ**

**VISTOS:** el Memorando N° 173-2021-DF-DISAD/INEN del Departamento de Farmacia; el Informe N° 003-2021-EF-SUMIN/INEN, del Coordinador del Equipo Funcional de Suministro de Medicamentos e Insumos Médicos; el Informe N° 00235-2021-OPE-OGPP/INEN de la Oficina de Planeamiento Estratégico; el Informe N° 233-2021-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 0463-2021-OGA/INEN, de la Oficina General de Administración; y el Informe Legal N° 000160-2021-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, en el ámbito de la contratación pública, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, prevén que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, y que igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Firmado digitalmente por PEREYRA VILLANUEVA Ivan FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.02.2021 13:03:14 -05:00

Firmado digitalmente por COLLANTES SAAVEDRA Teresita De Jesus FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.02.2021 12:42:02 -05:00

Firmado digitalmente por SANCHEZ DAMIAN Edy Omar FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.02.2021 11:04:35 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SLKHATW**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen;

Que, el artículo 34 de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: "*34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje*";

Que, el artículo 157 del Reglamento, referido a las modificaciones al contrato establece: "*157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes*";

Que, en ese contexto normativo, con fecha 24 de setiembre del 2020, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante LA ENTIDAD, y CONSORCIO QUÍMICA SUIZA S.A.C. – ASTRAZENECA PERÚ S.A., en adelante EL CONTRATISTA, suscribieron el Contrato Nº 0154-2020-INEN, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 016-2020-INEN, destinado a la "ADQUISICIÓN DE FULVESTRANT 250 MG INY 5 ML", por un monto de S/ 286,200.00 (Doscientos Ochenta y Seis Mil Doscientos y 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, mediante el Informe N° 0003-2021-EF-SUMIN/INEN, adjunto al Memorando N° 000173-2021-DF-DISAD/INEN, el Coordinador del Equipo Funcional de Suministro de Medicamentos e Insumos Médicos, a fin de sustentar su solicitud, señala que, las últimas entregas del Contrato (10ma a la 12va) fueron ingresadas en el mes de enero de 2021 en atención a la reprogramación de entregas solicitada en el mes de noviembre de 2021; asimismo, refiere que, se viene presentando un consumo promedio mensual de 30 unidades, resultando insuficiente pues alega que: *"A la fecha 14 de enero del 2021, el Departamento de farmacia cuenta con un stock de 144 unidades del producto farmacéutico, encontrándose con una disponibilidad de **"Crítico"** (stock >0 y < 2 meses), del consumo mensual actual"*; en merito a lo cual, solicita realizar la compra adicional del 25 % del producto farmacéutico FULVESTRANT 250 MG INY 5 ML, a fin de alcanzar la finalidad de la contratación;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SLKHATW**

Que, a través del Informe de vistos, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística emitió opinión favorable respecto a la prestación adicional en el Contrato N° 0154-2020-INEN, por la suma de S/ 71,550.00 (Setenta y Un Mil Quinientos Cincuenta y 00/100 Soles), lo que equivale al 25 % del monto total del contrato original, precisando que se cuenta con la asignación presupuestal necesaria para el presente año, dada con Informe N° 00235-2021-OPE-OGPP/INEN de la Oficina de Planeamiento Estratégico, adjunto al Memorando N° 00267-2021-OGPP/INEN de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestaciones adicionales al Contrato N° 0154-2020-INEN destinado a la "ADQUISICIÓN DE FULVESTRANT 250 MG INY 5 ML", sustentado en el informe técnico de la Oficina de Logística cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno del Departamento de Farmacia, así como, de las Oficinas de Logística, de Planeamiento Estratégico y de Asesoría Jurídica;

En uso de la facultad delegada mediante el literal d) del numeral 2.1 del Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 005-2021-J/INEN y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. –** Autorizar la prestación adicional en el Contrato N° 0154-2020-INEN, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 016-2020-INEN, destinado a la "ADQUISICIÓN DE FULVESTRANT 250 MG INY 5 ML", suscrito con la empresa CONSORCIO QUÍMICA SUIZA S.A.C. – ASTRAZENECA PERÚ S.A, según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

| DESCRIPCIÓN | MONTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL | PORCENTAJE DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL |
|---|---|---|
| Contrato N° 0154-2020-INEN, , derivado de la Adjudicación Simplificada N° 016-2020-INEN, destinado a la "ADQUISICIÓN DE FULVESTRANT 250 MG INY 5 ML" | S/ 71,550.00 (Setenta y Un Mil Quinientos Cincuenta y 00/100 Soles) | 25 % |

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Aprobar la celebración de la Adenda correspondiente al Contrato N° 0154-2020-INEN, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 016-2020-INEN, destinado a la "ADQUISICIÓN DE FULVESTRANT 250 MG INY 5 ML, debido a la prestación adicional autorizada en el Artículo Primero de la presente resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SLKHATW**

**ARTÍCULO TERCERO. –** Disponer que el CONSORCIO QUÍMICA SUIZA S.A.C. – ASTRAZENECA PERÚ S.A. amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato.

**ARTÍCULO CUARTO. –** Encargar a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva Nº 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

**ARTÍCULO QUINTO. –** Notificar la presente resolución al CONSORCIO QUÍMICA SUIZA S.A.C. – ASTRAZENECA PERÚ S.A., al Departamento de Farmacia y a la Oficina de Logística.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Encargar a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SLKHATW**